



Ref. ...

s/recurso de repetición.

Expte. CM

**DICTAMEN N° 195/2013**

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

En las presentes actuaciones, el  
apoderado de , contribuyente del Impuesto sobre  
los Ingresos Brutos en el ámbito del Convenio Multilateral bajo el N° ,  
interpone recurso de repetición según los lineamientos del artículo 67 del Código  
Fiscal por la suma total de \$ correspondiente a los períodos fiscales  
2006 y 2007.

Alega que la acción de repetición, iniciada  
en tiempo y forma y a los efectos de interrumpir la prescripción, surge como  
consecuencia de un ajuste practicado por la Agencia de Recaudación de la  
Provincia de Buenos Aires –ARBA- en concepto del tributo que deviene –a su  
juicio- de una incorrecta atribución de ingresos efectuada por la precitada  
jurisdicción.

Agrega que la determinación fue apelada  
ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires y accionada  
ante la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, por lo que, en caso de  
confirmarse el criterio de ARBA, corresponderían modificarse los coeficientes  
unificados oportunamente declarados para los períodos bajo examen y, por lo  
tanto, deberían repetir el monto proporcional pagado en nuestra Provincia.

A fs. 49/90, obra copia de la Resolución  
1910/2013 determinativa de ARBA.

Se anexa a fs. 122/132, copia de la acción  
promovida en los términos del inciso b) del artículo 24 del Convenio Multilateral en  
fecha 16/07/2013, contenida en el Expediente N° Convenio Multilateral  
caratulado " " contra Provincia de " .

Asimismo, a fs.135/136 se glosa nota de  
fecha 18/09/2013, efectuada por la representación de la Provincia de Buenos Aires  
ante los Organismos del Convenio Multilateral, solicitando la ampliación en  
cuarenta días hábiles del plazo original -Artículo 9 del Reglamento Procesal de la  
Comisión Arbitral y Plenaria aprobado por Resolución General 06/2008 C.A. que  
fuera sustituido por el artículo 1° de la Resolución (C.P.) 17/2010- a fines de  
contestar el traslado de la presentación efectuada por la contribuyente a que se  
alude en el párrafo precedente.

...//

Analizados que fueran los autos, se puede colegir de lo antes expuesto que estamos frente a un "caso concreto" -inciso a) del Artículo 3° del Reglamento Procesal- accionado ante los Organismos del Convenio Multilateral conforme al inciso b) del artículo 24 del CM, por el que la jurisdicción involucrada ha solicitado la ampliación del plazo para evacuar el traslado que le hiciera la Comisión Arbitral; es decir, que estamos frente a un caso que se encuentra pendiente de resolución por parte de los Organismos del Convenio Multilateral. Consecuentemente con ello, el remedio procesal intentado en esta instancia, deviene prematuro.

En consecuencia, deben reservarse los actuados en la Dirección de Secretaría General hasta tanto se pronuncien los Organismos del Convenio Multilateral.


No obstante lo precedentemente manifestado, entendemos que, de compartirse lo informado por esta Dirección General, deberá notificarse al contribuyente.

De igual manera, consideramos que deberá instruirse a la Administración Regional Santa Fe, para que, a través de las áreas pertinentes, se vaya analizando la situación de la rubrada a fin de conocer la real situación y, fundamentalmente, la postura a adoptar por nuestra Provincia en el presente caso que fuera accionado ante la Comisión Arbitral.

Con lo informado a su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 21 de octubre de 2013.**

bgr



DR. ABELARDO J. LOSSADA  
DIRECTOR GENERAL SECRETARÍA LEGAL RESOLUCIÓN 28110  
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA  
GOBIERNO PROVINCIAL SANTA FE



DR. LUIS A. GAVEGLIO  
DIRECTOR GENERAL SECRETARÍA LEGAL RESOLUCIÓN 28110  
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA  
GOBIERNO PROVINCIAL SANTA FE

2013  
OCT 21 15:40



REF.:

s/Interpone acción de repetición.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 23 de Octubre de 2013.-

Compartiéndose los términos del Dictamen Nro. 195/13 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento y a efectos de actuar conforme lo indicado en los dos últimos párrafos del citado dictamen.  
mit.

**Dra. LAURA M. MARCOS**  
Sub Administradora Provincial de  
Téc. Tributería y Coord. Jurídica  
Administración Procl. de Impuestos

**C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN**  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Procl. de Impuestos